
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **LUIS ALBERTO PÉREZ** mediante escrito allegado el día 10 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le nombre un abogado de oficio para que lo represente dentro del proceso de DIVORCIO y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que pretende tramitar en contra de la señora **MARÍA RUBI RÍOS CASTAÑEDA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **LUIS ALBERTO PÉREZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los medios económicos para sufragar los gastos que conlleva adelantar el proceso, sin que con ello se pongan en riesgo los medios de subsistencia propia y de aquellas personas que tiene a su cargo; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **LUIS ALBERTO PÉREZ** para tramitar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **MARÍA RUBI RÍOS CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **LUIS ALBERTO PÉREZ**, a la doctora DIANA MARCELA SERNA CORREA T.P. de abogada No. 257262 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la carrera 3B 31 A-49 Manzana 7 Casa 7 Puertas del Sol, o en el correo electrónico dmsernacorra.abogada@gmail.com, celular 320-6607411.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO